



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA I - N° 78

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito De Aplicación. La presente ordenanza rige el funcionamiento de las Comisiones Vecinales del Municipio de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Constitución. Pueden constituir una Comisión Vecinal del Municipio de la ciudad de Posadas, todos los vecinos que cumplan con las normas de residencia, perteneciente a una misma jurisdicción territorial delimitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a solicitud de los vecinos que llevan adelante los objetivos y funciones que establece la presente ordenanza y el decreto reglamentario que se dicte en consecuencia. Dentro de la zona jurisdiccional fijada no puede constituirse más de una Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 3.- Certificación Municipal. Una vez culminado el proceso eleccionario que las constituye, el Departamento Ejecutivo Municipal debe rubricar los respectivos libros de actas.

ARTÍCULO 4.- Registración. Las organizaciones no gubernamentales que desean trabajar o se encuentren trabajando la jurisdicción territorial delimitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, deben presentarse, registrarse e informar su propósito ante la Comisión Vecinal, a los fines de establecer la relación que la misma pretende entablar con la Comisión Vecinal y/o con el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Objetivos. Las Comisiones Vecinales prescinden de toda identificación política- partidaria y/o religiosa y/o de raza y sus finalidades están orientadas al bien común; por lo tanto, tienen como objetivos:

- a) promover los principios de solidaridad social estimulando la participación cívica y comunitaria e incentivando la valoración de los principios democráticos como estilo de vida;
- b) fomentar el compromiso de los vecinos en la elaboración, evaluación e implementación de proyectos sociales, de generación de ingresos y pequeños emprendimientos familiares, promoviendo la generación de alternativas económicas en forma asociada y solidaria;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- c) promover y cooperar en la construcción y coordinación con redes de los diversos sectores de la sociedad como empresas, comercios, instituciones, organizaciones de base, consejos, grupos, juntas, asociaciones comunitarias de mujeres, jóvenes y adultos mayores;
- d) propiciar el protagonismo de las mujeres amas de casa permitiendo rescatar y valorar el conocimiento y la experiencia de éstas respecto de la problemática dentro su jurisdicción territorial, así como su compromiso para con sus familias, promoviendo su participación y gestión asociada en la búsqueda de soluciones a los problemas locales;
- e) promover la mediación comunitaria vecinal como método de resolución alternativa de disputa entre los vecinos, promoviendo su difusión y aplicación, fomentando, defendiendo y poniendo en práctica dicha herramienta como método que favorece el fortalecimiento de las relaciones sociales, pudiendo acudir a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas;
- f) estimular coordinadamente con el municipio, la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos o con la intervención de otras entidades interesadas;
- g) colaborar con la Municipalidad y el Honorable Concejo Deliberante en la difusión y cumplimiento de ordenanzas entre los vecinos, en especial las atinentes a seguridad, salud pública, medio ambiente, convivencia urbana, servicios, y planificación urbana, cultura y deporte;
- h) transmitir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, por vía del delegado municipal de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria, a través de sus autoridades, las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas y soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto;
- i) dar cumplimiento a lo que se especifica en el Artículo 32 del Capítulo VI de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, en lo referente a que el presidente de la Comisión Vecinal o quien ésta designe, tiene derecho a voz en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante en que se tratan asuntos de incumbencia dentro de su jurisdicción territorial;
- j) desarrollar coordinadamente con la Municipalidad, actividades de fomento en lo cultural, asistencial, educativo, deportivo, edilicio y cualquier otra actividad de bien público que les corresponde.

Estas actividades comprenden, entre otras:

1. cuidar la eficiencia del alumbrado público, propendiendo al mejoramiento y/o ampliación del mismo;
2. cuidar los espacios verdes que les corresponde, tratando de estimular el cultivo de árboles nativos en los mismos y en todas las veredas;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

3. gestionar la construcción de cordones cunetas y pavimentación en las calles de la su jurisdicción territorial propiciando la mayor participación posible de la mano de obra del vecindario y todo lo concerniente a la obra pública;
4. gestionar la provisión y extensión de la red domiciliaria de agua corriente y la red cloacal;
5. gestionar la instalación de servicios de internet y de otros sistemas de información que aparezca en el futuro;
6. auspiciar la construcción de edificios de carácter público, tales como dispensarios, comedores, guarderías, salas de primeros auxilios, campos de deportes, salones para biblioteca, etcétera;
7. propender a la nomenclatura de las calles de su jurisdicción territorial así como el nombre si aún no lo tuviere;
8. efectuar la vigilancia del aseo y mantenimiento de calzadas, jardines, veredas, y los espacios verdes que les corresponda, concientizando a los vecinos a propender al cuidado del medio ambiente, evitando realizar la quema de basura, residuos u otros elementos que lo afecten;
9. crear y atender bibliotecas públicas;
10. propender al sano esparcimiento, la educación física y deportes nobles y saludables, revalorizando nuestros valores culturales;
11. cooperar con la Municipalidad en todos los aspectos de la asistencia social;
12. colaborar con la Municipalidad en campañas de educación sanitaria;
13. propender a la ayuda y protección mutua y a la defensa económica popular creando cooperativas propias de producción y consumo;
14. gestionar ante las autoridades municipales correspondientes, la instalación de semáforos en las calles y/o avenidas del barrio, donde son necesarios;
15. cuidar la prestación de primeros auxilios para los vecinos de su jurisdicción territorial y de su zona de influencia, para lo que puede asociarse con otra comisión vecinal en una forma jurídica de segundo grado, para su correcta prestación;
16. gestionar mediante la creación de bolsas de trabajo u otros medios que considere conveniente, la solución a los problemas de falta de trabajo;
17. cuidar la vigilancia y seguridad de su zona de su jurisdicción territorial colaborando con las autoridades policiales, y estableciendo acuerdos al respecto con las otras comisiones vecinales de la zona;
18. cuidar que se efectúe con regularidad el servicio de regado de las calles terradas;
19. tratar con las autoridades municipales que corresponda la modificación de los circuitos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

y los horarios de recolección de los residuos domiciliarios y poda de árboles, y además realizar campañas de concientización de erradicación de basurales, limpieza de terrenos baldíos y comunes y tratamiento de residuos domiciliarios;

20. cuidar y gestionar donde corresponda la periódica fumigación de las casas y el control de pozos artesianos y tanques de agua potable;

21. cuidar y gestionar de que se efectúen las campañas periódicas de vacunaciones y todo otro operativo que la Municipalidad o la Provincia implemente;

22. colaborar con la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Posadas en sus inspecciones dentro de la jurisdicción;

23. regular y hacer cumplir la ordenanza municipal que rige respecto a los excesos de ruidos molestos, específicamente en los casos de vendedores ambulantes, que utilizando megáfonos o parlantes, sobrepasan los decibeles permitidos. De igual manera corresponde la aplicación y control de los mencionados ruidos que se ocasionan entre vecinos propendiendo al respecto de los horarios de descanso de los mismos;

24. desarrollar acciones tendientes a concientizar a la población sobre la necesidad de extremar cuidados y en lo posible erradicar, la contaminación que provocan las letrinas, pozos ciegos o cualquier otro tipo de baños por representar un peligro potencial contra la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Consulta. Las Comisiones Vecinales pueden ser en lo sucesivo consultadas por el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Posadas en lo que se refiere a diferentes temas dentro de su jurisdicción territorial; servicio urbano de pasajeros, salud, cultura, deporte, educación, seguridad, medio ambiente y otros.

ARTÍCULO 7.- Entidades De Segundo Grado. La Municipalidad de Posadas autoriza el funcionamiento de entidades de segundo grado, conformada por dos o más comisiones vecinales cuyas características zonales, con sus necesidades y problemas, son comunes a todas ellas a fin de promover la solución de éstos, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, agrupándose en consejos vecinales, zonales, en cuyo caso tomen sus decisiones en asambleas convocadas para tal efecto con representación de cada una de las comisiones que la integren.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS MIEMBROS



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Miembros. Puede ser miembro de una Comisión Vecinal, todo vecino a partir de los dieciséis (16) años cumplidos, que acredite por intermedio del Documento Nacional de Identidad (DNI) el domicilio ininterrumpido por un (1) año dentro de la jurisdicción territorial definida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Derechos y Obligaciones. Los vecinos miembros de la Comisión Vecinal gozan de los derechos y asumen las obligaciones que establecen la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Extinción. Los vecinos que son miembros de la Comisión Vecinal, y/o sus autoridades cesan en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, mudanza o expulsión.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La Comisión Vecinal puede imponer las sanciones de suspensión o expulsión, las que se gradúan de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancia del caso y por las siguientes causales

- a) por faltar al cumplimiento, ya sea por culpa o dolo, de las obligaciones impuestas por esta ordenanza o reglamentos citados al efecto; observar una conducta inmoral o haber cometido actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de terceros o de la Comisión Vecinal;
- b) haber tratado de engañar a la Comisión Vecinal para obtener beneficios personales a costa de ello;
- c) hacer voluntariamente daño a la Comisión Vecinal, provocando desórdenes graves en su seno u observando una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses vecinales;
- d) haber perdido las condiciones requeridas en esta ordenanza para ser miembro de la Comisión Vecinal.

Para hacer lugar a la expulsión se debe contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Vecinal. La resolución puede ser apelada ante la asamblea que se realice. La resolución de la asamblea que haga lugar a la expulsión debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes. La resolución de la asamblea será inapelable.

ARTÍCULO 12.- Suspensión. El miembro que fue sancionado con una suspensión seguirá la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión.

ARTÍCULO 13.- Exclusión. No pueden ser miembros de la Comisión Vecinal:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) las personas comprendidas en las incapacidades prescriptas por el Artículo 24 del Código Civil y Comercial;
- b) los inhabilitados declarados por sentencia judicial;
- c) los condenados por delitos reprimidos con penas privativas de libertad, hasta transcurrido un tiempo igual al de la condena;
- d) quienes hayan renunciado a su cargo de manera injustificada por un período de cuatro (4) años desde la fecha de renuncia.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Autoridad de Aplicación. Competencia. Fijase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Asuntos Barriales -o la dependencia que en un futuro la reemplace-, siendo de su competencia, entre otras;

- a) que establezca la reglamentación pertinente,
- b) controlar periódicamente el desenvolvimiento administrativo de las Comisiones Vecinales,
- c) realizar relevamientos socio-económicos,
- d) impulsar la capacitación de los dirigentes vecinalistas con diversos ejes temáticos,
- e) realizar una reunión cada 2 meses entre los representantes de la Delegación Municipal y los representantes de las Comisiones Vecinales de su correspondiente jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 15.- Junta Electoral: Veedores. La Junta Electoral está integrada por: un (1) representante por cada lista de candidatos a participar del acto eleccionario y el director de Asuntos Barriales, quien preside la Junta.

Son Veedores:

- a) un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante, designado por la Presidencia;
- b) el Defensor del Pueblo y/o quién éste designe.

Facúltase a los veedores a fiscalizar:

- a) aprobación del padrón definitivo;
- b) el acto eleccionario.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Junta Electoral. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) convocar a elecciones en caso de que no lo hiciere la autoridad de la Comisión Vecinal;
- b) confeccionar y controlar los padrones, los que deben ser cotejados con los padrones oficiales de electores; debiendo ordenarlos alfabéticamente,
- c) cerrar los padrones con la firma de todos los integrantes de la Junta y de los Veedores, debiendo cada integrante contar con una copia certificada del mismo;
- d) organizar el lugar y el tiempo de duración del proceso electoral;
- e) fiscalizar y controlar el normal funcionamiento del acto eleccionario;
- f) resolver sobre las impugnaciones que se presenten y deriven como consecuencia del acto eleccionario mismo, en cuanto fuere su competencia y en única instancia;
- g) verificar su desarrollo y resultado;
- h) consagrar las autoridades electas.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 17.- Elección de Autoridades. La elección de los miembros de la Comisión de Vecinal se efectúa de acuerdo al sistema de voto directo, secreto y no obligatorio, por los medios que establece la presente ordenanza, cumplimentando con los procesos y plazos de renovación de padrón.

ARTÍCULO 18.- Composición. El Cuerpo Electoral se compone por todo vecino nacional o extranjero con dieciséis (16) años cumplidos, que acredite domicilio ininterrumpido por un (1) año dentro de la jurisdicción territorial definida por el Departamento Ejecutivo Municipal. El domicilio se acredita con Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 19.- Conformación del Padrón. El padrón de vecinos de la jurisdicción territorial correspondiente, tiene las siguientes características:

- a) la conformación del mismo está a cargo de los representantes de la Junta Electoral quienes son responsables de la veracidad de su contenido;
- b) tienen una vigencia de dos (2) años debiendo renovarse el mismo, para tener derecho a participar en futuras elecciones de autoridades;
- c) una vez actualizados se exhibirán copias en lugares visibles durante veinte (20) días, dentro de la jurisdicción territorial correspondiente;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) las observaciones e impugnaciones que impliquen enmendar el padrón y agregar o quitar vecinos del mismo se debe realizar durante el plazo de exhibición, (20 días);
- e) concluido el plazo de exhibición, de observaciones e impugnaciones, la Junta Electoral cierra y aprueba el padrón definitivo y fija la fecha de elecciones dentro de un plazo no mayor a diez (10) días posteriores al cierre del mismo;
- f) las elecciones son a padrón cerrado no puede ser modificado de ninguna forma, salvo como única excepción, y con acuerdo de los representantes de la Junta Electoral de ambas listas, se podrá admitir luego de dicha instancia a los adultos mayores de sesenta 60 años.

ARTÍCULO 20.- Aval. Las listas que se presenten para las elecciones de los cargos electivos de las autoridades mencionadas en el Artículo 24 deben contar con el aval del cinco por ciento (5%) de los vecinos del padrón de la jurisdicción territorial correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Lista Ganadora. Se considera ganadora a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos. Si la primera minoría obtiene por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos, accede a dos (2) vocalías de la Comisión Vecinal debiendo ser éstos los candidatos que integraron la lista como vocales. Los demás cargos son para la lista ganadora. Si se presentan a las elecciones más de dos (2) listas no pueden acceder a los cargos electivos las demás minorías.

ARTÍCULO 22.- Paridad de Género. Las listas que se presenten deben contemplar la inclusión de candidatos femeninos de por lo menos el 50% de los candidatos a elegir.

CAPÍTULO VI
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 23.- Autoridades. A efectos de la elección de la Comisión Vecinal los candidatos de las listas deben reunir las condiciones requeridas en la presente ordenanza y no estar comprendidos en las inhabilidades o incapacidades previstas en el Artículo 13.

ARTÍCULO 24.- Conformación. La Comisión Vecinal está conformado por seis (6) miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos (2) vocales y tres (3) suplentes. Durante su mandato los cargos desempeñados deben ser Ad- honorem.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 25.- Duración de Cargos. La vigencia de la Comisión Vecinal será de dos (2) años con posibilidad de una reelección.

ARTÍCULO 26.- Corrimiento Automático. En caso de renuncia o apartamiento de uno o más integrantes de la Comisión Vecinal se realiza un corrimiento automático de cargos en virtud del orden de prelación que corresponda, el cual debe ser comunicado por el presidente a la Dirección de Asuntos Barriales de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 27.- Responsabilidad. Los integrantes de la Comisión Vecinal, son responsables por los actos de disposición de bienes pertenecientes a la Comisión.

ARTÍCULO 28.- Reuniones Periódicas. Los miembros de la Comisión Vecinal se reunirá en forma periódica, por lo menos dos (2) veces al mes.

ARTÍCULO 29.- Renuncia. El integrante de la Comisión Vecinal que desee dejar de formar parte de la misma, debe justificar su intención en razones de salud y/o fuerza mayor que serán notificadas por escrito, reintegrando todo tipo de documentación bajo su responsabilidad. La renuncia injustificada implica su inhabilidad para presentarse a nuevos cargos vecinales por un período de dos (2) años. La Dirección de Asuntos Barriales llevará un registro actualizado de los vecinos renunciantes a los fines de dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 30.- Funciones de la Comisión Vecinal. Es atribución de los integrantes de la Comisión Vecinal:

- a) administrar los bienes muebles de la Comisión Vecinal si existieran, pudiendo disponer su adquisición o enajenación, en todos los casos la resolución debe constar en el libro de actas, con mención de los votos afirmativos, a efectos de establecer responsabilidad en la resolución adoptada;
- b) practicar el inventario de bienes que conforma el patrimonio de la Comisión Vecinal, como así también llevar en forma actualizada los demás libros y documentación, exigidas para su posterior registración;
- c) designar delegados dentro de la jurisdicción a razón de uno (1) por manzana ad-honorem y con el fin de transmitir las inquietudes y problemas de los vecinos, pueden participar de la Comisión Vecinal con voz pero sin voto. Son designados o removidos directamente por la Comisión Vecinal, por simple mayoría de votos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) organizar subcomisiones dentro de su seno con la finalidad de trabajar sobre un asunto específico, bajo la supervisión directa de la Comisión Vecinal a la que deben rendir periódicamente cuenta de su gestión. Los miembros de las subcomisiones tienen carácter de honorarios no perciben remuneración de ningún tipo y son nombrados y removidos directamente por la Comisión Vecinal, por simple mayoría de votos, pudiendo avalar o no los proyectos que sugieren;
- e) remover de su cargo a aquellas personas que han sido nombrados por éstas y que justifiquen con sus actos esta decisión;
- f) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y el reglamento interno que dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- g) presentar a la asamblea general la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos. Todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de los miembros de la Comisión Vecinal con la anticipación prevista para la convocatoria para la asamblea ordinaria;
- h) realizar los actos que especifiquen los Artículos 1324 y concordantes del Código Civil y Comercial, con cargo de dar cuenta a la asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que es necesaria, la autorización previa de la asamblea;
- i) proponer el estatuto a la asamblea de vecinos para su tratamiento y posterior aprobación;
- j) dictar el reglamento interno acorde a la presente ordenanza, el que es aprobado en asamblea de la Comisión Vecinal;
- k) labrar las actas correspondientes a cada una de sus reuniones, y así como de la asamblea de la Comisión Vecinal y de cualquier otro evento la que debe ser firmada por las autoridades y por vecinos presentes;
- l) convocar a elecciones cuando correspondiera.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31.- Deberes y Atribuciones del Presidente y Vicepresidente.

Son deberes y atribuciones del presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria, del vicepresidente:

- a) representar a la Comisión Vecinal con voz pero sin voto en todos los actos ante las sesiones del Honorable Concejo Deliberante;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- b) representar legalmente a la Comisión Vecinal en los actos de cualquier naturaleza en que ésta participe o realice;
- c) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Vecinal y presidirla;
- d) tienen derecho a voto en las sesiones de la Comisión Vecinal al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, vota nuevamente para desempatar;
- e) cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza el reglamento interno, su estatuto y las disposiciones dictadas por la Municipalidad con relación a la misión y alcance de las comisiones vecinales;
- f) preparar conjuntamente con el secretario de actas el orden del día así como también firmar las notas emitidas por la Comisión Vecinal y firmar con los demás miembros presentes el acta de cada reunión;
- g) comunicar en la primera reunión que se celebre, del resultado de las gestiones que se han efectuado, como así también las novedades que se han producido en la Comisión Vecinal respecto de algún tema;
- h) autorizar, conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmado los recibos y demás documentos de la tesorería, e invertir los fondos comunitarios de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Vecinal, no permitiendo que los mismos sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por esta ordenanza y sus estatutos;
- i) comunicar inmediatamente a las autoridades municipales de las sanciones graves que ha impuesto la Comisión Vecinal a alguno de sus miembros;
- j) comunicar a las autoridades municipales la formación de subcomisiones y los nombres de sus integrantes, siendo el representante directo de todas las subcomisiones, debiendo asistir a las reuniones;
- k) hacer llegar a la Dirección de Asuntos Barriales las sugerencias y propuestas de iniciativas que beneficien a la Comisión Vecinal;
- l) adoptar las resoluciones necesarias en casos previstos, urgentes y justificados contando con la aprobación por mayoría simple y dando cuenta de lo realizado a la Comisión Vecinal, en la primera reunión que se celebre.

CAPÍTULO VIII
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 32.- Deberes y Atribuciones del Secretario. El secretario en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria, la persona que lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) asistir a las reuniones y asambleas que se celebren, redactando las actas que se asienten en el libro correspondiente y firma juntamente, con todos los miembros presentes;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento que emita la Comisión de Gobierno;
- c) participar en la confección del orden del día;
- d) realizar las convocatorias a asambleas junto con el presidente.

CAPÍTULO IX
DEL TESORERO

ARTÍCULO 33.- Deberes y Atribuciones del Tesorero. El tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o vacancia transitoria, la persona que lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones o de las asambleas en su caso, ocupándose a las tareas relativas a la custodia de dinero en caso de su existencia, recaudación y pago, siendo responsable personalmente por la falta de dinero ocasionadas en errores de las sumas abonadas o cobradas, extravíos u otro motivo imputable a su negligencia;
- b) firmar juntamente con el presidente, los recibos y demás documentos emitidos por la Comisión Vecinal.
- c) informar del estado de las cuentas de la Comisión Vecinal cuando le sea requerido.

CAPÍTULO X
DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 34.- Libros. Los libros de actas que lleva la Comisión Vecinal, están rubricados por el órgano de aplicación, los que son presentados ante el mismo al momento de otorgarse la certificación en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 35.- Actas de Reuniones. En el libro de actas de las reuniones de la Comisión Vecinal se debe hacer constar:

- a) lugar donde se realiza la reunión, fecha y hora de apertura y determinación de la misma;
- b) nombre y apellido de quien la preside, de los miembros presentes y ausentes, si las faltas son con o sin aviso y las razones.
- c) los asuntos tratados de acuerdo al orden del día y las resoluciones que se adopten en cada uno de ellos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) toda otra consideración que sea de importancia que conste en el acta;
- e) firma de todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 36.- Actas de Asambleas. Para confeccionar las actas de asamblea de los vecinos, se procede de igual forma que lo determinado en el Artículo 36 además se hace constar nombre y apellido y documento de identidad de los vecinos presentes en el acto, de las autoridades municipales y/o provinciales en el acto firmado al pie.

CAPÍTULO XI
DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 37.- De los Vocales. Corresponde a los vocales, asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Vecinal con voz y voto, desempeñar las funciones y actividades que la misma le confiera.

CAPÍTULO XII
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN VECINAL

ARTÍCULO 38.- Capacidad Patrimonial de las Comisiones Vecinales. Las Comisiones Vecinales se encuentran legalmente capacitadas para adquirir bienes y contraer obligaciones desde el momento de su inscripción en el registro de Comisiones Vecinales de la ciudad de Posadas. También puede operar con instituciones bancarias, sean públicas o privadas, que otorguen préstamos y subsidios, y entidades intermedias, destinadas a promover un mejoramiento de la calidad de vida y fomento laboral de sus integrantes.

La Municipalidad no garantiza patrimonialmente los actos jurídicos que pueden realizar las Comisiones Vecinales ni responde por las deudas de las mismas.

ARTÍCULO 39.- Prohibición de Contraer Préstamos y Subsidios. La Comisión Vecinal no puede comprometer el patrimonio de la Comisión Vecinal con la obtención de préstamos o subsidios reintegrables en un plazo que exceda la vigencia de su mandato. En todos los casos, los miembros de la Comisión Vecinal que apoyan con su voto afirmativo la obtención del préstamo o subsidio, son solidariamente responsables en caso de mala fe en la obtención, desvío o malversación de fondos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 40.- Conformación de Patrimonio. Conforman el patrimonio de la Comisión Vecinal y son sus recursos:

- a) los bienes inmuebles y muebles, útiles e instalaciones que son de su exclusiva propiedad;
- b) los subsidios, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, nacionales o internacionales;
- c) las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales voluntarias, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga la Comisión Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones;
- d) de los excedentes que deja la ejecución de obras y servicios públicos por parte de la Comisión Vecinal y en razón de convenios firmados con la Municipalidad u otros organismos estatales.

ARTÍCULO 41.- Asientos Patrimoniales. Los recursos mencionados en el Artículo 40 son contabilizados en libros rubricados por el órgano de aplicación, y está a disposición de los vecinos y del órgano de aplicación.

ARTÍCULO 42.- Bienes. Todos los bienes que integren el patrimonio de la Comisión Vecinal deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y solo pueden ser facilitados en préstamos a otras instituciones que tienen por objeto el bien público mediando decisión unánime de los integrantes de la Comisión Vecinal.

CAPÍTULO XIII

DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

ARTÍCULO 43.- Autoridad Máxima. La autoridad máxima reside en la asamblea de vecinos empadronados en la jurisdicción territorial, esta se realiza todas las veces que sean convocadas por la Comisión Directiva o en caso de ser solicitado por los vecinos. En caso que los vecinos adviertan alguna anormalidad en el cumplimiento de sus funciones de la Comisión Directiva deberán reunir el 50% de los vecinos que estén registrados en el padrón electoral de la jurisdicción territorial en su última elección con los elementos probatorios si la intención de destituir de su cargo a la Comisión Directiva, debiéndose presentar por escrito ante la Comisión Directiva, la que tendrá un plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha de su presentación para convocarla.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 44.- Publicación. Las Comisiones Vecinales deben comunicar en forma fehaciente, lugar y orden del día de la realización de una asamblea, con una antelación no menor de 15 días corridos, al órgano de aplicación por nota presentada en Mesa de Entradas General de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 45.- Quórum. La asamblea queda constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros empadronados en la jurisdicción territorial. Si no estuviera presente ese número la asamblea queda constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros presentes. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría de votos.

CAPÍTULO XIV

DE TODAS LAS COMISIONES VECINALES REUNIDAS EN ASAMBLEA

ARTÍCULO 46.- Asamblea General. Todas las Comisiones Vecinales de la Ciudad de Posadas, debidamente inscriptas como tales en el Departamento Ejecutivo Municipal, que corresponda a la jurisdicción de cada uno de los Centros Municipales de Participación Comunitaria, se reúnen por lo menos una vez al año en asamblea general.

La misma está compuesta por los presidentes de cada una de las Comisiones Vecinales, o el miembro de la Comisión de Gobierno que lo reemplace por turno.

ARTÍCULO 47.- Objeto de la Asamblea General. Estas asambleas generales de representantes de las Comisiones Vecinales de la ciudad de Posadas, debidamente inscriptos, tienen por objeto:

- a) el tratamiento de problemas y la proposición de soluciones que afecte los intereses generales de la ciudadanía de Posadas;
- b) la formación de comisiones de trabajo permanentes o transitorias para colaborar con las autoridades municipales en el mejor manejo de los intereses públicos de la Ciudad. Los miembros de dichas comisiones de trabajo se desempeñan en forma voluntaria y gratuita;
- c) el informe de dichas comisiones de trabajo y el tratamiento de la conclusión de sus trabajos que son elevados según corresponda al órgano de aplicación o al Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XV

DE LA INTERVENCIÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 48.- Intervención de las Comisiones Vecinales. Las Comisiones Vecinales pueden ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Posadas en los siguientes casos:

- a) por la acefalía de sus representantes, que no pueda ser suplida por las previsiones de los Artículos 26 y subsiguientes e imposibilite su funcionamiento;
- b) por contravención a las normas contenidas en la presente ordenanza, o las de sus respectivos reglamentos o normas legales que son de aplicación, mediante actos fundados, previo informe de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 49.- Interventor. El acto que dispone la intervención, designa a la persona que cumple tal función, la que reviste el carácter de “ad-honorem”, siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la Comisión Vecinal, así como de los daños y perjuicios que provoque por su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 50.- Objeto de la Intervención. La intervención de una Comisión Vecinal, tiene por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto debe llevarse a cabo dentro de un plazo que no exceda en ningún caso de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la intervención, siendo lo contrario responsabilidad exclusiva del organismo de aplicación.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51.- Disolución. Es causal de la disolución de las Comisiones Vecinales la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos y fines previstos en esta ordenanza y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 52.- Forma. Las Comisiones Vecinales a los fines de su disolución, deben ser declaradas en tal estado mediante decreto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 53.- Liquidación. En todos los casos y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio de la Comisión Vecinal, pasan a integrar el patrimonio de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal puede donarlo a otras Comisiones Vecinales o instituciones de bien público o enajenarlos y con el producido de dichas ventas,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

se fomenta la mejora de obras y servicios dentro del sector de la jurisdicción de la Comisión Vecinal disuelta.

Para la enajenación o donación de dichos bienes debe contar con el previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- Prohibiciones. Queda prohibida a las Comisiones Vecinales como a sus autoridades toda actividad ajena a los objetivos fijados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 55.- Fiscalización. La autoridad de aplicación verifica el cumplimiento de los objetivos y funciones por parte de la Comisión Vecinal y controla periódicamente el desenvolvimiento administrativo.

ARTÍCULO 56.- Reglamentación. La autoridad de aplicación dicta el reglamento de la presente ordenanza y provee de asistencia técnico-jurídica a las distintas Comisiones Vecinales y sus autoridades, así como de un reglamento tipo de funcionamiento interno el que es adaptado a las necesidades de cada una de estas Comisiones Vecinales.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 57.- Instrumentación. Promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará, a través del órgano de aplicación, la actualización del Registro de Comisiones Vecinales, conforme a las normativas que se dicten realizando el relevamiento necesario.

ARTÍCULO 58.- De Forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.